

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-418-07 -12-2016-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1 y 4 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el*

*Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*

- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”;*
- Que,** el 14 de junio del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre supuestas irregularidades referentes al proceso y ejecución de las resoluciones N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-015, de fecha 14 de septiembre de 2015; y, SEPS-IZ3-DEPS-2015-055 de fecha 01 de diciembre de 2015, emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las cuales hasta la presente fecha no han sido acatadas por la Cooperativa de Trans. Magdalena;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según se desprende del informe, el objeto de la investigación fue determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria al emitirá las *Resolución N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-015 del 14 de septiembre del 2015 y Resolución N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-055 del 01 de diciembre del 2015,* y no dar presuntamente seguimiento al cumplimiento de las instituciones financieras, quienes arbitrariamente vulnerarían los derechos de sus socios;
- Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva”;* así como también el inciso segundo señala *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;*



- Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina las siguientes atribuciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria: *“a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro; d) Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del sector financiero popular y solidario; e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; f) Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta Ley; g) Imponer sanciones; h) Las demás previstas en la Ley y su Reglamento”;*
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SNI-2016-0531-M, de fecha 08 de noviembre del 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 206-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0406-M, de fecha 12 de noviembre del 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 206-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“(…) 1. Por el incumplimiento de las decisiones conferidas desde la autoridad competente por parte de la Cooperativa de Transporte Pesado Trans Magdalena, se deba considerar lo tipificado en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con las medidas facultativas previstas en el Art. 174 del Reglamento General; 2. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá adoptar las medidas legales, conforma le faculta la norma, para obligar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-015 del 14 de septiembre del 2015”;*
- Que,** en el informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *“(…) 1. Conclúyase la presente investigación toda vez que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en uso de sus facultades adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus disposiciones y resoluciones, pudiendo inclusive, solicitar el apoyo de la fuerza pública en concordancia con lo previsto en el Art. 174 del Reglamento General de la Ley orgánica de la Economía popular y Solidaria y del Sector Financiero; 2. Archívese el expediente Nro. 2016-2016, al cual se adjuntará el presente Informe legal Concluyente; y remítase debidamente foliado y completo al archivo”.*

**Que,** mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, y dentro de los cuales consta el expediente 206-2016;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

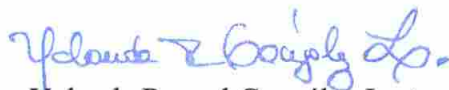
### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 206-2016-STTLCC-CPCCS, iniciado para *"Determinar supuestas irregularidades referentes al proceso y ejecución de las resoluciones N° SEPS-IZ3-DEPS-2015-015, de fecha 14 de septiembre de 2015; y SEPS-IZ3-DEPS-2015-055 de fecha 01 de diciembre de 2015, emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las cuales hasta la presente fecha, no han sido acatadas por la Cooperativa de Trans. Magdalena"*.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, la ampliación y aclaración de las conclusiones y recomendaciones, de conformidad al cuerpo del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 206-2016-STTLCC-CPCCS.

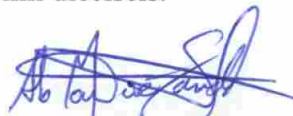
**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

